



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00218
Demandante (s): BANCOLOMBIA SA
Demandado (s): ISRAEL DELGADO CHAPARRO y JUAN PABLO DELGADO VESGA

CONSTANCIA: *El presente expediente pasa en la fecha al Despacho de la Señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes. La solicitud proviene el correo electrónico registrado en el SIRMA, por parte del apoderado judicial de la entidad demandante. Sírvase proveer.*

San Gil, 23 de marzo de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente asunto para resolver sobre la solicitud radicada el 27 de enero del corriente año, por el apoderado judicial de la parte demandante y los demandados, a través de la cual, se pretende que se tenga por notificado mediante conducta concluyente a los ejecutados y se decrete la suspensión del presente proceso.

Para lo cual, se tendrán en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 301 del C.G.P. establece que, la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal, y se consolida o se considera efectuada, cuando una parte o tercero manifiesta que conoce de determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma.

Por su parte el artículo 161 del C.G.P. señala: [que] *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.*

En esta oportunidad, el apoderado judicial de la parte demandante junto con los demandados **ISRAEL DELGADO CHAPARRO** y **JUAN PABLO DELGADO VESGA**, presentan memorial donde estos últimos manifiestan que conocen el contenido del mandamiento de pago de fecha 01 de diciembre de 2020, y solicitan que se tengan como notificados por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P.

Adicionalmente y de común acuerdo, pretenden que se decrete la suspensión del presente proceso por el término de noventa (90) días, desde la presentación del memorial.

Por lo anterior, atendiendo que es procedente lo solicitado, el Despacho tendrá como notificado por conducta concluyente a la parte demandada dentro del presente



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00218
Demandante (s): BANCOLOMBIA SA
Demandado (s): ISRAEL DELGADO CHAPARRO y JUAN PABLO DELGADO VESGA

proceso desde el 27 de enero de 2021, fecha en que se ha presentado el memorial respectivo; igualmente se decretara la suspensión del presente proceso desde el 27 de enero de 2021 hasta el 27 de abril de 2021, tiempo que equivale a 90 días.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil - Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER como notificados de la presente demanda y el mandamiento de pago de fecha 01 de diciembre de 2020, por conducta concluyente, a los demandados **ISRAEL DELGADO CHAPARRO** y **JUAN PABLO DELGADO VESGA**, desde el 27 de enero de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Decretar la **SUSPENSIÓN** del presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, formulado a través de endosatario (a) en procuración por **BANCOLOMBIA SA** contra **ISRAEL DELGADO CHAPARRO** y **JUAN PABLO DELGADO VESGA**, desde el 27 de enero de 2021 hasta el 27 de abril de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00218
Demandante (s): BANCOLOMBIA SA
Demandado (s): ISRAEL DELGADO CHAPARRO y JUAN PABLO DELGADO VESGA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>